

Aduana Nacional

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE BOLIVIA Y LA ADUANA NACIONAL

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de Bolivia y la Aduana Nacional, es suscrito conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA. (DENOMINACIÓN DE LAS PARTES)

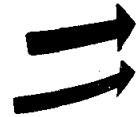
- **El Comando en Jefe de las Fuerzas Armadas de Bolivia**, representado por el General de Ejército Omar Jaime Salinas Ortuño, con domicilio en la Av. Saavedra N° 345, Zona de Miraflores de la Ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente convenio se denominará **FUERZAS ARMADAS (FF.AA.)**.
- **La Aduana Nacional**, entidad de derecho público con carácter autárquico, con jurisdicción nacional, de duración indefinida, con personería jurídica y patrimonio propios, representada legalmente por su Presidente Ejecutiva a.i., Lic. Marlene D. Ardaya Vásquez, designada mediante Resolución Suprema N° 02361 de 25/01/2010 con domicilio en la Avenida 20 de Octubre No 2038, Zona de Sopocachi de la ciudad de La Paz, que en adelante y para efectos del presente Convenio se la denominará **ADUANA**.

SEGUNDA. (ANTECEDENTES)

El artículo 1º de la Ley General de Aduanas N° 1990 de 28 de julio de 1999, señala que “*(...) la potestad aduanera es el conjunto de atribuciones que la ley otorga a la Aduana Nacional, para el cumplimiento de sus funciones y objetivos, y debe ejercerse en estricto cumplimiento de la presente ley y del ordenamiento jurídico del Estado*”.

La Aduana Nacional de acuerdo a lo establecido por el artículo 3 de la Ley General de Aduanas es la institución encargada de vigilar y fiscalizar el paso de las mercancías por las fronteras, puertos y aeropuertos del país, intervenir en el tráfico internacional de mercancías para los efectos de la recaudación de los tributos que gravan las mismas y de generar las estadísticas de ese movimiento, sin perjuicio de otras atribuciones o funciones que le fijen las leyes.

Las Fuerzas Armadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 244 de la Constitución Política del Estado, establece: “*(...) tienen por misión fundamental defender y conservar la independencia, seguridad y estabilidad del Estado, su honor y la soberanía del país;*



Aduana Nacional

asegurar el imperio de la Constitución, garantizar la estabilidad del Gobierno legalmente constituido, y participar en el desarrollo integral del país”.

La Disposición Transitoria Única de la Ley N° 037, del 10/08/2010, determina que: “(...) en tanto se considere necesario, el Órgano Ejecutivo dispondrá la participación de las Fuerzas Armadas en el control aduanero en un espacio territorial expresamente determinado, con facultades de secuestro y comiso de los instrumentos y bienes provenientes del contrabando, debiendo entregarlos de inmediato al Ministerio Público o a la Administración Aduanera para su trámite y disposición conforme a la presente Ley”.

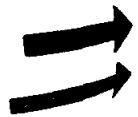
El Artículo 2 de la Ley de Desarrollo y Seguridad de la Fronteras N° 100 de 04/04/2011, tiene como finalidad: “(...) proteger el territorio nacional, en zonas de frontera, evitar el saqueo de los recursos naturales, promover el desarrollo de las actividades económicas lícitas e implementar medidas y acciones dirigidas a lograr la seguridad alimentaria y energética y de lucha contra el tráfico ilegal de mercancías en el Estado Plurinacional de Bolivia”.

El artículo 3 de la precitada Ley de Desarrollo y Seguridad de la Fronteras, señala respecto al Principio de Soberanía que el Estado Plurinacional de Bolivia es un estado soberano, ejerce su autoridad suprema en todo su territorio y de manera particular en la fronteras; siendo el desarrollo integral, seguridad, prevención y lucha contra el tráfico ilícito de sustancias y mercancías, una forma de sentar soberanía boliviana y el Principio de Responsabilidad Ciudadana determina que todas las ciudadanas y ciudadanos, tienen la obligación de contribuir en la defensa del Estado y en la prevención y lucha contra el tráfico ilícito de sustancias, especies y mercancías.

El Reglamento a la Ley General de Aduanas, aprobado a través del Decreto Supremo N° 25870 de 11/08/2000, en su artículo 31 inciso d) dispone que es función de la Aduana Nacional establecer relaciones interinstitucionales en los ámbitos nacional e internacional, así como coordinar acciones a nivel nacional con otros organismos que intervienen en el tráfico y control de mercancías, con el objetivo permanente de facilitar el comercio exterior y lograr la represión efectiva de ilícitos.

El Decreto Supremo N° 26484 de 18/01/2002, autoriza en su artículo 1º, al Ministerio de Defensa Nacional y al Comando en Jefe, el empleo de medios de Personal de Cuadro y Tropa de las FF.AA. de la Nación para coadyuvar a las labores que cumple la Aduana Nacional en el territorio nacional.

El Decreto Supremo N° 27578 de 21/06/2004, en su artículo 2, declara zonas de atención prioritaria en la lucha contra el contrabando a las localidades: Desaguadero, Pisiga, Yacuiba, Villazón, Puerto Suárez, Arroyo Concepción – Puerto Quijarro, San Matías, San Vicente, Guayaramerín y otras que considere necesarias la Aduana Nacional en el ejercicio



Aduana Nacional

de las facultades aduaneras, con el apoyo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional"; asimismo, en el artículo 3, instituye que en las zonas de atención prioritaria en la lucha contra el contrabando, descritas anteriormente, los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional conformarán Equipos de Apoyo Conjunto, coordinados por la Aduana Nacional, para brindar protección y seguridad a las labores que realiza ésta Institución en cumplimiento al ordenamiento jurídico del país.

TERCERA. (OBJETIVO GENERAL)

El presente Convenio Interinstitucional tiene por objeto promover la cooperación entre LAS PARTES, coordinando e integrando iniciativas de sus respectivas competencias institucionales que contribuyan al fortalecimiento de la gestión de lucha contra el contrabando.

CUARTA. (OBLIGACIONES DE LAS PARTES)

Las partes intervinientes, se comprometen a realizar las siguientes actividades:

1. La ADUANA:

- a) Participar de manera conjunta con las FF.AA., en operativos de lucha contra el contrabando y otros ilícitos aduaneros, cuando se requiera la participación de la institución castrense.
- b) Planificar operaciones, previa coordinación con las FF.AA. para conocer la disponibilidad de personal y medios antes de la ejecución de la operación.
- c) Dotar al personal asignado por las FF.AA. desde el momento en que asuman la misión hasta su finalización, de un estipendio de Bs. 40.- (Cuarenta 00/100 Bolivianos) diarios para cada soldado y Bs. 60.- (Sesenta 00/100 Bolivianos) para cada personal de cuadros.
- d) Dotar de pasajes y un estipendio diario de Bs. 371.- (Trescientos setenta y uno 00/100 Bolivianos) a cada efectivo militar (personal de cuadros), cuando el mismo sea desplazado interprovincial o interdepartamentalmente a objeto de realizar tareas de planificación, inteligencia, intervención u operaciones.
- e) Proporcionar seguros por accidentes en vehículos de la Aduana Nacional, de acuerdo al siguiente detalle: 1) Seguro de Automotores y Accidentes a Ocupantes, que en caso de fallecimiento, efectúa un pago de \$us. 10.000.- (Diez Mil Dólares Americanos) a los derechohabientes y 2) Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT).



- f) Tanto los estipendios como los seguros, serán cancelados conforme a normas administrativas de la ADUANA y otras normas generales y especiales que regulan la materia.
- g) Proporcionar, de acuerdo a sus posibilidades financieras y administrativas, la logística necesaria para operaciones de prevención y lucha contra el contrabando, tales como: Medios de transporte, medios de comunicación, equipos antidisturbios, etc.
- h) Dotar a las Unidades de las FF.AA. que utilizan sus medios de transporte terrestre, aéreo o fluvial, desde el momento en que asuman la misión hasta su finalización, de combustible y otros insumos, cuando el tipo de operativo lo requiera.
- i) Correr, de acuerdo a sus posibilidades financieras y administrativas, con los gastos de reparación de los bienes de las FF.AA. que fuesen dañados como consecuencia de las operaciones realizadas con la ADUANA y siempre y cuando dichos bienes no cuenten con la cobertura de un seguro contratado por las FUERZAS ARMADAS o el Ministerio de Defensa.
- j) Desarrollar un programa de capacitación y difusión periódica, respecto a la normativa aduanera al Personal de Cuadros y Tropa de las FF.AA., cuando estas así lo requieran.

2. Las FUERZAS ARMADAS:

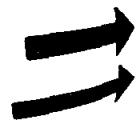
- a) Participar a requerimiento de la ADUANA en operaciones de lucha contra el contrabando delictuoso o contravencional, directamente o en coordinación con los servidores públicos, en el marco de lo establecido en el Código Tributario Boliviano, Ley 2492 de 02/08/2003.
- b) Proporcionar, a requerimiento de la ADUANA, un equipo de inteligencia que trabaje con el Departamento de Inteligencia Aduanera (DIA) de la Aduana Nacional y designar un oficial de enlace para la ejecución de operaciones de lucha contra el contrabando.
- c) Participar junto con la ADUANA en la planificación de operaciones, para minimizar riesgos y manteniendo la reserva de las operaciones a ejecutar.
- d) Desplegar efectivos militares con el correspondiente armamento básico y/o equipo antimotines en los puntos previamente acordados con la ADUANA, para realizar controles operativos en la lucha contra el contrabando, ya sea controles en puntos fijos o patrullajes, así como escoltar la mercancía



Aduana Nacional

comisada en dichos operativos, hasta la Administración Aduanera correspondiente.

- e) Proporcionar a requerimiento de la ADUANA, información relacionada a la seguridad, control, prevención y lucha contra el contrabando en el territorio nacional y acciones contra ilícitos aduaneros, en los que intervengan.
- f) Proporcionar a requerimiento de la ADUANA apoyo de medios de transporte terrestre, aéreo y fluvial en operativos de lucha contra el contrabando, en coordinación con los servidores públicos expresamente designados para este efecto, de acuerdo a disponibilidad de las FF.AA.
- g) Proporcionar a la ADUANA espacios en recintos militares, para que ésta pueda operar con equipos de control no intrusivo (Scanners), en puntos estratégicos que defina la ADUANA en coordinación con las FF.AA.
- h) Los efectivos de las FF.AA no podrán bajo ninguna circunstancia, liberar mercancías y medios de transportes retenidos y/o decomisados, ni proceder a la apertura de bultos, cajas, ni ningún otro tipo de envase sin la participación y/o la intervención de la ADUANA, tampoco podrán efectuar liquidaciones o cobrar tributos aduaneros, so pena de incurrirse en lo dispuesto por el Art. 171º de la Ley General de Aduanas de 28/07/1999.
- i) Poner a disposición de la ADUANA en forma inmediata la mercancía y bienes de contrabando secuestrados y/o comisados, de acuerdo a lo dispuesto en la disposición transitoria de la Ley N°037 de 10/08/2010.
- j) Proporcionar, a requerimiento de la ADUANA, asistencia técnica especializada en los procesos de adquisición y compra de equipos y vehículos adecuados para efectuar tareas de control, prevención y lucha contra el contrabando (aeronaves, lanchas, equipo de transporte terrestre, visores nocturnos, radios de comunicación, etc.)
- k) Proporcionar, a requerimiento de la ADUANA, instalaciones físicas y personal especializado y calificado para operar y realizar el mantenimiento de equipos y vehículos especiales, de propiedad de la ADUANA, para tareas de control, prevención y represión del contrabando, tales como aeronaves, lanchas, radios de comunicación, etc., siendo, de ser necesario, los aspectos específicos de esta cláusula, regulados por Acuerdos Interinstitucionales o Contratos pertinentes y específicos.



Aduana Nacional

QUINTA. (ALCANCE)

Las FF.AA. prestarán apoyo mediante sus efectivos a la lucha contra el contrabando, el cual será planificado, operativizado y consensuado entre ambas instituciones.

Los operativos de apoyo estarán a cargo de la ADUANA y del Comandante de la fracción militar de las FF.AA. respectiva, quedando los lineamientos técnicos legales en materia aduanera, a cargo del personal de la ADUANA.

SEXTA. (DE LOS COORDINADORES)

Para el logro de los objetivos y cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las FF.AA. y la ADUANA, designarán a las personas encargadas de realizar la coordinación entre ambas instituciones, pudiendo sustituir las mismas, a través de una nota enviada con la debida anticipación.

A efecto de dar cumplimiento al apoyo militar convenido, se establece lo siguiente:

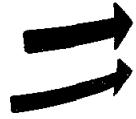
i. La ADUANA solicitará a las FF.AA. el apoyo acordado mediante el presente convenio, a través de las siguientes autoridades:

- Presidencia Ejecutiva
- Gerente General
- Gerente Nacional de Fiscalización
- Jefe Departamento de Inteligencia Aduanera
- Gerente Regional de Aduana La Paz
- Gerente Regional de Aduana Santa Cruz
- Gerente Regional de Aduana Cochabamba
- Gerente Regional de Aduana Oruro
- Gerente Regional de Aduana Tarija
- Gerente Regional de Aduana Potosí

ii. Las FF.AA. deberán atender la solicitud de apoyo a la ADUANA, a través de las siguientes autoridades:

- Comandante en Jefe de las FF.AA.
- Jefe de Estado Mayor del Comando en Jefe
- Comandantes de los Comandos Estratégicos Operacionales

En el Nivel de los Gerentes Regionales de la Aduana Nacional, podrán requerir apoyo



Aduana Nacional

directamente ante los Comandos Estratégicos Operacionales, quedando bajo responsabilidad de éstos realizar las gestiones correspondientes ante sus superiores.

SÉPTIMA. (ACUERDOS ESPECÍFICOS)

El presente Convenio de Cooperación Interinstitucional constituye el Convenio Marco, haciendo notar que si se considera pertinente, las FF.AA. y la ADUANA podrán suscribir Acuerdos Interinstitucionales Específicos entre la Presidencia de la Aduana Nacional y las FF.AA, de acuerdo a requerimiento, para el cumplimiento del objetivo y alcance del presente Convenio.

OCTAVA. (AUTONOMÍA DE LAS INSTITUCIONES)

El presente Convenio no afecta la autonomía de cada una de las partes en el ejercicio de sus funciones.

NOVENA. (CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN)

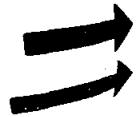
La información de operativos y acciones contra ilícitos aduaneros, realizado por el Comando de las FF.AA. a través de los Comandos respectivos y la ADUANA es de uso confidencial y se encuentra sujeto al marco legal dispuesto en el Artículo 67 del Código Tributario Boliviano aprobado por Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, el Decreto Supremo 077 de 15 de abril de 2009, el Decreto Supremo No 122 de 13 de mayo de 2009 y normativa legal vigente relacionada al Artículo 67 del Código Tributario Boliviano.

DÉCIMA. (MODIFICACIONES)

Si durante la vigencia del presente Convenio, las FF.AA. y la ADUANA consideran necesario modificar o elaborar alguna complementación a las actividades aprobadas, dicha modificación o enmienda se realizará a través de una adenda en cualquier momento y por mutuo acuerdo, debiendo la parte interesada hacer conocer por escrito a la otra parte la modificación o complementación propuesta, para su aceptación y posterior suscripción.

DÉCIMO PRIMERA. (DE LA VIGENCIA Y VIGOR)

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su firma, dejando sin efecto el Convenio de fecha 23/08/2007 y tendrá eficacia legal desde la notificación oficial a las FF.AA. por parte de la ADUANA, mediante la cual, se comunique el cumplimiento del requisito interno de aprobación de su Directorio, de conformidad con el artículo 37, inciso n) de la Ley General de Aduanas; estableciendo para el mismo una duración de cinco (5) años a partir de su suscripción, salvo que alguna de las partes, motivada por el



Aduana Nacional

incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo, comunique a la otra por escrito, su intención de disolverlo, dicha notificación deberá ser realizada por lo menos con dos meses de anticipación a la fecha de expiración.

Anualmente las partes evaluarán el logro de los objetivos del Convenio.

DÉCIMO SEGUNDA. (SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS)

El presente convenio se suscribe, entre otros, en base al principio de Buena Fe, por tanto **Las Partes** establecen que en caso de producirse alguna controversia entre ellas con relación al mismo, será resuelta inicialmente por medio de la negociación directa en un plazo no mayor a treinta (30) días.

De persistir la controversia, las partes acudirán a la vía legal que corresponda.

DÉCIMO TERCERA. (DOMICILIO DE LAS PARTES)

A los efectos de cualquier notificación, las partes señalan como domicilios:

ADUANA
OFICINA CENTRAL
Av. 20 de Octubre N° 2038
Zona Sopocachi
www.aduana.gob.bo
La Paz – Bolivia

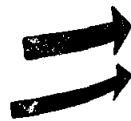
FF. AA.
Comando en Jefe de las FF.AA
Av. Saavedra N° 345
Zona de Miraflores
La Paz - Bolivia

DÉCIMO CUARTA. (DE LA COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES)

Toda comunicación o notificación que con motivo del presente Convenio, deba ser cursada a cualquiera de las partes, se entenderá como válidamente efectuada si está dirigida a la autoridad que suscribió el Convenio y consigne sello de recepción de la Institución.

DÉCIMO QUINTA . (CONFORMIDAD Y ACEPTACIÓN)

En señal de aceptación y conformidad con las cláusulas precedentes nosotros: General de



Aduana Nacional

División Omar Jaime Salinas Ortúñoz en representación del **COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS ARMADAS DE BOLIVIA** y Lic. Marlén D. Ardaya Vásquez en representación legal de la **ADUANA NACIONAL**, suscribimos el presente Convenio en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor.

La Paz, 18 DIC 2015

.....
Gral. de Ejército Omar J. Salinas Ortúñoz
COMANDO EN JEFE DE LAS FUERZAS
ARMADAS

.....
Lie. Marlén D. Ardaya Vásquez
PRESIDENTA EJECUTIVA a.i.
ADUANA NACIONAL

